

INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 202100255 00 (C2021000255)
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 09 de febrero de 2022,
con solicitud de corrección del mandamiento de pago, allegado por la parte
demandante. Favor proveer.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De cara al informe secretarial que antecede y a la solicitud allegada por el
apoderado de la parte demandante, el Despacho dispone:

Sobre la corrección de errores aritméticos y otros, el artículo 286 del Código
General del Proceso establece:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético
puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud
de parte, mediante auto.*

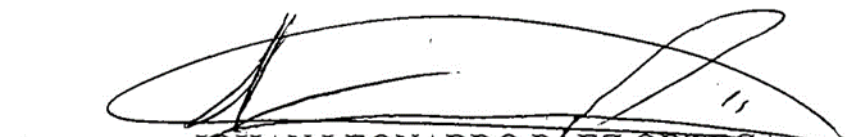
*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por
aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión
o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte
resolutiva o influyan en ella.”*

Revisado el auto del 28 de enero del 2021, por el cual se libró mandamiento de pago,
se establece que efectivamente este estrado judicial incurrió en un error de
digitación, toda vez que se escribió “menor cuantía” siendo correcto “mínima
cuantía”. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto que libró mandamiento
de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez

